



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00091-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Alba Luz Ortiz Pérez. Vs. Demandada: Ana Milena Londoño González.

LIQUIDACION DE CREDITO 2015-00091-00.

CAPITAL \$ 8.000.000,00

MORA LIQUIDACIÓN INTERESES DE

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	nov-20	12	2,27	72.640,00
2	dic-20	30	2,27	181.600,00
3	ene-21	30	2,165	173.200,00
4	feb-21	30	2,165	173.200,00
5	mar-21	30	2,165	173.200,00
6	abr-21	30	2,164	173.120,00
7	may-21	13	2,164	75.018,67
total, intereses mora				1.021.978,67

LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 8.000.000,00
INT. DE PLAZO	\$ 12.500.539,07
INT. DE MORA	\$ 1.021.978,67
TOTAL	<u>\$ 21.522.517,73</u>

Total, liquidación adicional aprobada a fecha **13 de mayo de 2021,**

VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$21.522.517,73).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00091-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Alba Luz Ortiz Pérez. Vs. Demandada: Ana Milena Londoño González.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Jueza, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 09 de junio de 2021, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 18 de junio de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, julio 15 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1050

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ALBA LUZ ORTIZ PEREZ
EJECUTADA: ANA MILENA LONDOÑO GONZALEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2015-00091-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 113 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá esta Servidora Judicial, a modificarla toda vez que se observa, que no fue tenido en cuenta el resultado de la última liquidación que fue modifica mediante auto interlocutorio Nro. 458 del 12 de abril de 2021¹, el cual asciende a la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$20.500.539,67), razón que determina que el valor total del crédito difiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

¹ Folios 75 y 76 de este cuaderno.

Oecc.

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle**

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00091-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Alba Luz Ortiz Pérez. Vs. Demandada: Ana Milena Londoño González.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del **CREDITO** vista a folio 113 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$21.522.517,73)** hasta el **trece de mayo de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI²

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 085 DEL 22 DE JULIO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

² Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Oecc.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00091-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Alba Luz Ortiz Pérez. Vs. Demandada: Ana Milena Londoño González.

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503270f25fbf4b7f1e776677faecdf1710f0bbe807dd798b6fc7c907c0b18198

Documento generado en 21/07/2021 03:35:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>